



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril treinta (30) del dos mil veinticuatro 2024.

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: MARICELA URIANA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO EPIAYU.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00123-00
Asunto: FECHA DE AUDIENCIA INICIAL.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho ordena:

-Señalar el día veinticuatro (24) de Julio del año 2024 a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; la cual se realizará a través de la plataforma "TEAMS", el link de la audiencia se diligenciará por medio del correo electrónico de los interesados.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5° y núm. 6° inc 2°)

Se cita a la demandante y demandadas, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200, 202, 205 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito